

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD¹ se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (en adelante la Directiva), que regula el proceso de evaluación que le corresponde efectuar a la Sunass para determinar si las empresas prestadoras municipales incurren en alguna de las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco) y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Al respecto, la Directiva recoge las referidas causales y los criterios para su determinación, los cuales han sido modificados mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA², en los siguientes aspectos:

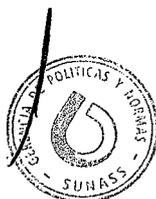


- Se precisa que la información a evaluar respecto a las acciones de control será aquella que sea remitida por la Contraloría General de la República, con la finalidad de verificar si no se han implementado las acciones administrativas y/o legales correspondientes en el plazo de dos años de emitida la recomendación.



- Se aumenta de dos a tres años el periodo de evaluación que se debe tener en cuenta para verificar la existencia de sanciones por: i) el incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia), y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo, ii) el incumplimiento de medidas correctivas, y iii) aspectos referidos a derechos de usuarios, acciones de supervisión, aplicación de estructura tarifaria distintas a la vigentes o por no aplicar incrementos o reajustes tarifarios, así como por no acatar una sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.

- Se señala que en los casos en que la evaluación corresponda verificar la existencia de sanciones se debe tener en cuenta que estas hayan quedado firme o agotado la vía administrativa.



- Se establece que en caso la evaluación de continuidad sea a solicitud del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), esta deberá acreditar que la empresa prestadora no incurre en ninguna causal para la aplicación del RAT.

En atención a los cambios antes señalados, corresponde adecuar los artículos 8, 20, 22 y 23 de la Directiva.

¹ Publicada el 25 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 5 de enero de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.



17 ABR 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

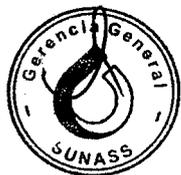
[Firma]
FEDATARIO Guilda Malpartida Farromeque
Resolución N° 133-2007-SUNASS-GG

II. DE LA NO NECESIDAD DE PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

Conforme lo dispuesto por el numeral 3.3. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, resulta innecesaria la publicación del proyecto normativa para comentarios en vista de que su objetivo es la adecuación de las disposiciones de la Directiva a las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Con la adecuación de la Directiva se espera facilitar el desarrollo del proceso de evaluación de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, tanto para las empresas prestadoras como para los órganos de la Sunass que participan, en tanto se recopila en un único cuerpo normativo las causales, criterios y parámetros utilizados para dicho fin.



17 ABR 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Magaly
FEDATARIO Guilda Marpartida Farromeque
Resolución N° 133-2007- SUNASS - GG